



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00185 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID JOSÉ REVOLLO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

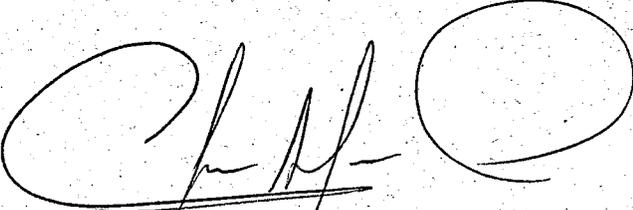
Observa el despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 5 del auto del pasado 2 de agosto (fol.190), por medio del cual se admitió la demanda, y se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la notificación de esa providencia, para que depositara en la cuenta de gastos de la secretaría de la corporación la suma cien mil pesos (\$100.000) por concepto de gastos procesales; sin embargo, se evidencia que pasados más de 30 días hábiles siguientes al fenecimiento del término anterior, no se ha aportado el soporte de la consignación, lo cual resulta necesario para realizar las notificaciones personales y los traslados ordenados, a fin de continuar con el trámite de la demanda.

Por tal razón, como se anunció en el auto admisorio, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)" (Negrilla y subrayado intencional).

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que cumpla con la consignación de los gastos procesales, dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA